

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 3,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Llanes la relación nominal que comprende a la finca denominada «Campo de Mal Consejo», propiedad de D. Juan Vidal Sordo, sita en términos de Parres, concejo de Llanes, que ha de ser ocupada por la carretera de Llanes a Meré, trozo 1.º, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado disponer se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que el propietario pueda exponer ante la Alcaldía de Llanes dentro del plazo máximo de quince días, lo que estime conveniente contra la necesidad de ocupación de la mencionada finca, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 20 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 561

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Enero de 1932:

Cangas del Narcea

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 3, curados 2, muertos 1.

Siero

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 1, quedan enfermos 3.

Piloña

Idem, especie bovina, invadidos 1, quedan enfermos 1.

Amieva

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, muertos 1.

Avilés

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadidos 2, quedan enfermos 2.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Cangas del Narcea

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 27, curados 10, quedan enfermos 17.

Allande

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 29, quedan enfermos 29.

Cangas del Narcea

Mal rojo, invadidos 11, curados 9, muertos 2.

Noreña

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Piloña

Idem, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

Aller

Idem, especie porcina, invadidos 3, muertos 3.

Cisticercosis, especie porcina, invadidos 8, muertos 8.

Noreña

Idem, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Laviana

Idem, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Oviedo, 20 de Febrero de 1932. El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 559

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial de alquitrán de los kilómetros 426 al 428 y 431 al 435 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, de las que es contratista la Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales, en

cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL y se señala un plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura (Plaza del Progreso, número 5, Madrid), o ante las Alcaldías de Mieres y Oviedo, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el contratista por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes que las reclamaciones producidas, han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 16 de Febrero de 1932. —El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 562

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Industrial—Circular

Al examinar el que suscribe las relaciones de altas y bajas de pueblos, correspondientes al cuarto trimestre del año último, ha sido preciso rectificar muchas de ellas, por no ajustarse a lo dispuesto en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 de Diciembre de 1927, número 287, causando con ello perjuicios a los intereses del Tesoro, y a los contribuyentes, por no poder aprobar las bajas ni liquidar las altas en los plazos señalados. Mas frecuentemente ocurre que por no tener ingreso en esta Administración antes del día 8 del mes siguiente al vencimiento del trimestre, no hay tiempo material para liquidarlas dentro del trimestre, originando con ello los perjuicios mencionados. Por una u otra causa, es preciso regular el servicio tan importante de que se trata, y para ello, el que suscribe, clasifica los Ayuntamientos o Alcaldías en tres grupos, a saber:

Primero. Los que han cumplido celosa y activamente este ser-

vicio, habiendo tenido entrada en esta Administración las relaciones y declaraciones originales de referencia antes del día ocho del mes último, como está ordenado, y que por tanto son dignos de mención por la laboriosidad y competencia de los funcionarios encargados de este servicio en las respectivas Alcaldías.

Segundo. Lo constituyen los que habiendo cumplido en parte lo ordenado en la Circular citada, no han, sin embargo, remitido a tiempo las precitadas relaciones o certificación negativa en su caso, de modo que hayan tenido entrada en esta Administración en el plazo señalado, o también por tener algunas de ellas cuotas mal liquidadas o no haber hecho la diligencia de comprobación en el alta o baja, o no requerir la previa presentación del libro de ventas a los obligados a ello, teniendo en cuenta con relación a este extremo la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de Enero último, añadiendo a los allí obligados a los comprendidos en el epígrafe 1 de la Tarifa primera, Sección segunda, Almacenistas de combustibles minerales, que por error no han sido incluidos en la última Circular citada.

También deben de tener muy en cuenta que el libro que tienen que presentar los comprendidos en el núm. 31, de la clase tercera, Tarifa segunda, Comisionistas con residencia fija, tiene que estar autorizado por el Colegio respectivo de esta capital, sin cuyo requisito no puede ser admitida.

Otros no consignan al pie de las relaciones certificación de que se han incluido todas las presentadas en el trimestre, o no las relacionan por riguroso orden de Clases, Epígrafes y Tarifas y por orden de Bases de población, o no consignan el número correspondiente del respectivo registro de altas y bajas, o bien cuando se trate de elementos de la Tarifa tercera en las bajas, no se consigna diligencia de haberse desmontado o precintado todos los elementos tributarios.

Tercer grupo. Lo constituyen los que a pesar del tiempo transcurrido no han remitido dichas relaciones o certificación negativa en su caso, y a los cuales por la presente se les conmina con la multa reglamentaria si no cum-

plen este servicio en el plazo de tres días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores Alcaldes que constituyen el primer grupo:

Aller, Boal, Castrillón, Corvera, Degaña, Gozón, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Lena, Noreña, Onís, Parres, Ponga, Ribadesella, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Sariego, Somiedo, Teverga, Vegadeo, Yernes y Tameza, Ribera de Arriba, Riosa, San Tirso de Abres y Tapia.

Sres. Alcaldes que constituyen el segundo grupo, y que por la presente quedan conminados sino cumplen en lo sucesivo:

Avilés, Allande, Amieva, Bimenes, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Caravia, Caso, Castropol, Colunga, Coaña, Cudillero, El Franco, Grado, Laviana, Langreo, Lueca, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Nava, Navia, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Piloña, Pravia, Proeza, Quirós, Ribadedeva, Salas, Santo Adriano, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tineo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa y Villayón. En cuanto al Franco, queda advertido que si no se ajusta al modelo oficial, en lo sucesivo también se le multará.

Señores Alcaldes que constituyen el tercer grupo:

Las Regueras y Taramundi.

Observación.—Haciendo un resumen de la ya citada Circular del 27, contiene las reglas siguientes:

Primera. En el momento de presentar un alta se registrará y se le pondrá el número del registro en el original, y en el duplicado que ha de entregar al interesado, y si es baja se le pondrá además la nota del número con que figura en matrícula y la letra B), que significa baja en ésta, o en el número de la adición o del expediente, si es por expediente el alta de su razón.

Segunda. El último día de cada mes se cerrará dicho libro, y después de poner la diligencia de comprobación en las declaraciones originales, se relacionarán por riguroso orden de Tarifas, Secciones, Clases y epígrafes, y cuando haya más de una base de población se pondrán las de la Base superior todas, y luego de sumadas éstas las de las Bases que sigan, y siempre por riguroso orden de Clases y epígrafes dentro de cada Base.

Tercera. Una vez relacionadas, poniendo siempre en las relaciones de altas el número de adición y las de bajas, el de matrícula o adición que la origine, se sumarán de modo que cuadren exactamente las sumas de cuotas, Tesoro y recargos municipales con el total y éste con el cinco por ciento con el Total general y la suma de los trimestres con el Total general. Todas estas sumas tienen que cuadrar al céntimo.

Cuarta. Cuando las cuotas son irreducibles las bajas no se liquidan aunque se relacionan lo mismo,

y las altas se liquidan por la cuota anual cualquiera que sea el tiempo que la ejerzan. Las altas se liquidan por los trimestres del año, a contar desde aquel en que se presenten, cualquiera que sea el día del trimestre de su presentación, es decir, las de este trimestre por todo el año; las del segundo trimestre por tres trimestres; las del tercer trimestre por dos, y las del cuarto por uno. En cuanto a las bajas, se liquidan solo desde el trimestre siguiente al de su presentación.

Quinta. Una vez sumada y cuadrada la relación en la forma expuesta, se forman los duplicados de las bajas, y en cuanto a las Altas, se forma solo un duplicado y la lista cobratoria, que tiene que cuadrar y concordar con la relación de altas al céntimo. Una vez formadas así las relaciones duplicadas de alta y lista cobratoria y las relaciones triplicadas por las bajas y antes del día cinco del mes siguiente al vencimiento del trimestre se remitirán a esta Administración, en la inteligencia de que sino tienen entrada en esta Administración antes del día ocho, serán multados.

Asimismo se les hacen las siguientes advertencias:

Primera. Que las liquidaciones de ambulancia y de espectáculos no se incluyen en dichas relaciones. En cuanto a las de ambulancia en el momento de su presentación se liquidan y entregan el duplicado con la orden de pago al Recaudador y el original se remite liquidado y con la diligencia de haber dado la orden al Recaudador, se remitirán a esta Administración. Deben tener muy en cuenta con referencia a este servicio que se les declara subsidiariamente responsables por las cuotas de las industrias de ambulancia que se ejerzan en su término municipal si no han obtenido los interesados la patente correspondiente.

En cuanto a los espectáculos en el momento de su presentación se registrarán aparte en el libro de altas y con la liquidación se entregará el duplicado al interesado para que la acompañe con el giro del ingreso al Sr. Tesorero de Hacienda y el original le remitirán con la liquidación en el mismo día a esta Administración. Diariamente están obligados a tomar nota de las funciones y precios de todos los espectáculos que se celebren en su término municipal, no autorizando función alguna sin la previa declaración, siendo, en otro caso, responsables subsidiarios de dichas cuotas. Al final de cada mes remitirán las notas de las funciones y precios.

Segunda. También darán cuenta a esta Administración de todos los contratos que celebren con particulares o entidades, expresando la fecha y duración del contrato e importe del mismo y nombres de las personas arrendatarias de los servicios o ejecución de obras; siendo, en otro caso, responsables subsidiarios de dichas cuotas.

De la presente circular, acusarán recibo a esta Administración, (de haber quedado enterados de su contenido y de cumplir cuanto en la misma se ordena) en el pla-

zo de tres días, a contar de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También participarán haber recibido las matrículas del actual año, así como los duplicados de las relaciones de altas y bajas del cuarto trimestre de 1931, a excepción de aquellos que solo hayan remitido por duplicado las bajas y sin lista cobratoria las altas, pues en este caso no pueden devolverse los duplicados por ser necesarios en estas oficinas.

Es preciso advertir también, que las consultas de los contribuyentes deben ser hechas por los interesados por duplicado en la forma ordenada, y las Alcaldías cursarán las altas con la exposición hecha de los hechos y presentadas por los interesados y con la comprobación correspondiente en la forma ordenada.

Procede publicar la presente en la forma expuesta.

V. S., acordará

Oviedo, 18 de Febrero de 1932.—El Jefe del Negociado, Laureano Felgueroso.—Conforme, Valdés.

R al núm. 540

Administración principal de Aduanas de Gijón

Anuncio

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de tres cajas marcas A. P. A., peso bruto 106 kilogramos, confeniendo manteca de vaca salada, conducidas a este puerto por el vapor «Ayala Mendi», que llegó el 22 de Junio último, transbordo del Isla de Tenerife, procedente de Santa Cruz de la Palma, cuyas cajas venían consignadas a Abascal Pérez, comprendidas en la partida de orden única; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 17 de Febrero de 1932.—El Administrador.

R. al núm. 547

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

EDICTO

La Corporación de este Ayuntamiento acordó en sesión del día 10 del actual anunciar a subasta pública por un año prorogable por el tiempo que la Corporación en su día acuerde, el coto de caza que seguidamente se relaciona, denominado «Degaña», comprendido de todos los montes de utilidad pública del concejo de Degaña, números 143 y 145 del Catálogo, con una superficie de seis mil hectáreas, que tienen por límites las líneas divisorias de este concejo por los vientos Norte, Sur y Oeste y por el Este con monte público, número 144; su tasación anual es de quinientas pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 12 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente que le sustituya, un Vocal de esta Corporación y Secretario del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, se entregará como fianza en metálico en Depositaria el 10 por 100 del importe de la tasación.

Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante media hora, adjudicándose al mejor postor.

Las demás condiciones se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento de todo interesado que pretenda tomar parte en la subasta indicada.

Degaña, a 12 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Joaquin Menendez.

R. al núm. 516

Alcaldía de Grado

Edicto.

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de reforma en el edificio escolar de Noceda, y acordado ejecutar las obras por contrato directo, dado su carácter de urgencia, se hace público para general conocimiento, a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Grado, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 552

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial, por el Letrado D. José Cuesta Fernandez, en nombre de D. José María López de Ocaña Bango, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés de treinta y uno de Diciembre último adjudicando la plaza de Médico titular inspector de Sanidad del quinto distrito a D. Froilán Vázquez Arias Carbajal, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente:

Providencia.

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Alcalde de Avilés el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: se tiene por parte al Letrado D. José Cuesta en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. se-

ñor Presidente.—Ante mí Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 13 de Febrero de 1932.—Félix Lamela.

R. al núm 519

Don Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante este Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante, D. Fructuoso Viña García, mayor de edad, vecino de San Jorge de Heres, concejo de Gozón, representado por el Procurador don Luis Rodríguez y López Nuño, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra, como demandado, D. José Rodríguez Menéndez, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Aceptando en lo sustancial los resultados de la sentencia recurrida:

Resultando que contradicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitió los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció el apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día 11 del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor del recurrente:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Víctor Covián Frera:

Considerando que aún cuando no se entendiera firme la sentencia del inferior en el particular referente a la existencia de culpa o negligencia por parte del dependiente del demandado, fundándose en que éste no se adhirió a la apelación, siempre resultaría la misma justificada teniendo en cuenta las manifestaciones del único testigo presencial sin tacha, Ramón García Bobes, con arreglo a las cuales se produjo el accidente de que fué víctima el actor, porque el conductor del coche de aquél no tomó la curva ciñéndose a su mano derecha, como lo hizo el apelante, con manifiesta infracción de lo establecido en el apartado a) del artículo 5.º del Reglamento de circulación, y por tanto incurriendo en la responsabilidad que establece el artículo 1.902 del Código civil, que afecta también a D. José Rodríguez, a tenor de lo prevenido en el párrafo 4.º del 1903:

Considerando que a consecuen-

cia de dicho accidente el actor ha sufrido los daños y perjuicios que a continuación se expresan:

a) Estuvo incapacitado totalmente para dedicarse a la ocupación mixta de carpintero y labrador, 130 días, y de un modo parcial, disminución de facultades, 43, habiendo dejado de percibir durante los primeros doce pesetas diarias, y los segundos seis, todo según se desprende de los informes facultativos emitidos el 15 y 29 de Septiembre de 1930 y de la prueba testifical apreciada en conjunto.

b) Tuvo que abonar al Médico D. Ramón Galcerán, por la asistencia facultativa que le prestó, 150 pesetas, como se acredita con el recibo obrante al folio 2, no impugnado de contrario.

c) Se vió precisado a alquilar un coche a fin de poder trasladarse en él a su domicilio, que le costó 50 pesetas, precio que no resulta excesivo dadas las condiciones de aquél, la lentitud con que tuvo que hacer el recorrido y la distancia; y

d) La necesidad de acudir a Anita García para que le atendiese durante los 130 primeros días de su curación, hecho justificado con el recibo que figura al folio primero y con la declaración de algunos testigos, si bien la Sala entiende que la retribución de esos servicios tan sólo procede fijarla en 325 pesetas, pues es notorio que el salario de estas asistencias no excede de 2,50 pesetas por día, que son los asignados:

Considerando que en virtud de lo expuesto en los anteriores procede condenar al apelado al abono de las mencionadas sumas y al pago de las costas causadas en primera instancia por su manifiesta temeridad y mala fé al no verificarlo voluntariamente sin que obste a ello el que se desestime en parte la demanda, toda vez que la misma no afecta más que a una parte mínima de la reclamación, y que no procede hacer especial mención de las de segunda.

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil y el decreto de 2 de Mayo último.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a D. José Rodríguez Menéndez, a que abone en concepto de indemnización de daños y perjuicios a D. Fructuoso Viña García, la cantidad de 2.343 pesetas, absolviéndole del resto de la reclamación, se imponen al demandado las costas de primera instancia y no se hace mención especial de las de segunda.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, a no ser que se opte porque se le notifique en persona y cúmplase lo dispuesto en el citado decreto respecto a la inserción de la presente en el aludido periódico.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Víctor Covián, S. J. Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Mí-

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, 14 de Enero de 1932.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el decreto de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a 9 de Febrero de 1932.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 493

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Sabas García Arango, en nombre de la Sociedad Fomento de Gijón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, denegando la exención del arbitrio de solares que gozaba dicha sociedad, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Gijón, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Por parte al Procurador señor Arango en nombre de quien comparece y entiéndase con él las sucesivas diligencias, al otro sí por hecha la manifestación. Oviedo, dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, 17 de Febrero de 1932.—Ángel A. Morán.

R. al núm. 555

Juzgado de Tineo

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Manuel Fernández Gómez, labrador, vecino de Calleras, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Luis Martínez García, contra D.ª Eugenia Francos Florez, D. Cayetano Giraldo Francos, D. Demetrio Francos Pertierra, D. Horacio y

D. Segismundo Francos Giraldo, viudo e hijos de D.ª Encarnación Giraldo Francos, D.ª Teresa Giraldo Francos, vecinos de dicho Calleras, D. Jesús Giraldo Francos, D.ª Rosario Giraldo Francos, D.ª María Giraldo Francos, por sí y su marido D. Manuel García Álvarez, vecinos de Madrid, como representante legal de ella; doña Inocencia Braña y sus hijos doña Encarnación D.ª Leticia, D.ª Zulima, D.ª Lucila, D.ª Eugenia y don Santos Giraldo Braña, viuda e hijos respectivamente de D. Aniceto Giraldo Francos, D. Melitón García y sus hijos D. Emiliano Salvador y D.ª Lucila García Giraldo, viudo e hijos de D.ª Consuelo Giraldo Francos, ausentes de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, y don Ignacio Giraldo Francos, Abogado, vecino de Madrid, representado por sí mismo, todos ellos en el concepto de herederos de D. Celestino Giraldo Rodríguez, sobre reclamación de dos mil veintidos pesetas cincuenta céntimos de principal y de intereses de los cinco últimos años, vencidos.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los herederos de D. Celestino Giraldo Rodríguez, D.ª Eugenia Francos Florez, D. Cayetano Giraldo Francos, D. Demetrio Francos Pertierra, D. Horacio y D. Segismundo Francos Giraldo, viudo e hijos de doña Encarnación Giraldo Francos, D.ª Teresa Giraldo Francos, don Jesús Giraldo Francos, D.ª Rosario Giraldo Francos, D.ª María Giraldo Francos, casada con D. Manuel García Álvarez, D.ª Inocencia Braña y sus hijos D.ª Encarnación, D.ª Leticia, D.ª Zulima, D.ª Lucila, D.ª Eugenia y D. Santos Giraldo Braña, viuda e hijos respectivamente de D. Aniceto Giraldo Francos, D. Melitón García y sus hijos D. Emiliano Salvador y doña Lucila García Giraldo, viudo e hijos de D.ª Consuelo Giraldo Francos, a que solidariamente paguen al actor D. Manuel Fernández Gómez la cantidad, de dos mil veintidos pesetas y cincuenta céntimos, importe del principal reclamado y de los intereses de las cinco últimas anualidades vencidas y no satisfechas, más los intereses de la expresada cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas, absolviendo de la misma al demandado D. Ignacio Giraldo Francos, sin expresa imposición de costas en cuanto al mismo.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ramos.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—J. Menéndez Revilla.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados doña Teresa Giraldo Francos, D. Jesús Giraldo Francos, D.^a Rosario Giraldo Francos, D.^a María Giraldo Francos, casada con D. Manuel García Alvarez, D.^a Inocencia Braña y sus hijos D.^a Encarnación, D.^a Leticia, D.^a Zulima, D.^a Lucila, D.^a Eugenia y D. Santos Giraldo Braña; viuda e hijos de don Aniceto Giraldo Francos, D. Melitón García y sus hijos D. Emiliano Salvador y D.^a Lucila García Giraldo, viudo e hijos de D.^a Consuelo Giraldo Francos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En demanda incidental sobre declaración de pobreza que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Valeriano Menendez García, vecino de Taborneda, parroquia y concejo de Illas, para litigar sobre ampliación de operaciones particionales, adición de bienes y renedición de cuentas de la herencia de D. José García Menendez, vecino que fué de dicho Taborneda, se ha dictado la siguiente:

Providencia.

Juez, Sr. Isern, Avilés, 16 de Febrero de 1932.

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito, que se una a los autos correspondientes.

Se admite la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Díaz, en nombre de D. Valeriano Menendez García, y sustiánciese en la forma establecida para los incidentes, confiriéndose de ella traslado a los demandados D. Manuel García Rodríguez y a las personas desconocidas que puedan tener interés en la herencia de D. José García Menendez, vecino que fué de Taborneda, en Illas, y al Sr. Delegado del Abogado del Estado en este partido, para que dentro de nueve días la contesten, librándose al efecto, la correspondiente carta-orden al Juez municipal de Illas y las oportunas cédulas de emplazamiento que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere a las personas desconocidas, y fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.—Isern.—Ante mí, Mariano Bergés.

Y para que sirva de emplazamiento a las expresadas personas desconocidas, a quienes se proviene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente cédula en Avilés, a 16 de Febrero de 1932.—El Secretario, Mariano Bergés.

R. al núm. 543

Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasola y Oviés, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial y del sumario número 24 de 1929, seguido en este Juzgado por robo, entre otros contra el procesado penado, Laureano Antonin Aleta, de 20 años de edad, de Antonio y Rita, natural de Valladolid, vecino de Gijón, actualmente en paradero ignorado; dicha Audiencia provincial, dictó sentencia el nueve de Abril último, condenándole a dicho procesado en la pena de seis años de reclusión y a que abone como reparación de daños quinientas veinte pesetas a los perjudicados señores Vereterra y Cangas, Laureano Limoggi y otros tres vecinos de Gijón, y por concepto de perjuicio a los mismos y otros, la suma de mil setecientos cuarenta y ocho pesetas, a cuyos pagos se le requiere a medio del presente, dentro del término de diez días.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, por su estado de paradero ignorado, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás Guisasola Oviés.

R. al núm. 558

Cédula de citación

El señor don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón, en proveído de esta fecha, acordó citar a don José Manuel Menendez Menendez, de veinte años, soltero, hijo de José y Teresa, natural de Fojos, Coruña, y a Luciano Martínez Sanchez, de veinticinco años, casado, natural de Hortiguera, Oviedo, ambos marineros del vapor «Piquera», para que el día veintiuno de Marzo próximo, a las once horas, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle Jovellanos, número 10, bajo, a fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra Vicente Beloso Sanchez, por hurto.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario,

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

Simón Díaz, vecino que fué de San Ignacio, en el Concejo de Ponga, partido judicial de Cangas de Onís y actualmente ausente en el extranjero, comparecerá los días veintinueve de Febrero actual y primero de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en el local de la Audiencia provincial de Oviedo, destinado para la constitución del Tribunal, con objeto de asistir como Jurado a las sesiones de los juicios por Jurados en las causas incoadas en el Juzgado de Cangas

de Onís, y seguidas contra Gabino Dominguez Fernandez y otro, por robo, y contra María Virtudes Cortés, por infanticidio, bajo las penas que establece la Ley.

Cangas de Onís, veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario P. H., Mariano Berrojo.

R. al núm. 567

Juzgado de Luarca

D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador D. Esteban Rochel Méndez, a nombre de D. Juan Ardura Bardo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Braña de Buseco, en este concejo, contra D.^a Manuela Parrondo Bardo, D.^a Virginia Bardo Berdasco y D.^a Esperanza Santiago y Santiago, solteras; D. Salvador Feito Gayo, D. Salvador Parrondo Feito, D. Ramón Bueno, sin segundo apellido, D. Ricardo Bardo Barrero, D. Alfonso Acero Bardo, D. Juan Ardura Gayo, Don Ricardo Bardo Bardo y D. Anastasio Bueno Ardura, casados; don Manuel Bueno Ardura, D. Pedro Antón Bardo, D.^a Balbina Ardura Ardura y D.^a Manuela Santiago Rodríguez, viudos, todos mayores de edad, labradores y vecinos de dicho Buseco; D. Manuel Bueno Bueno, soltero, D. Benigno Mayo Feito y D. Francisco Acero, casados y D.^a Ramona Acero Berdasco, viuda, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron del repetido Buseco, ausentes estos cuatro últimos en paradero ignorado, para que se declaren del pleno dominio del demandante las fincas, monte y término nombrado de la Rucia, y término bravo y manso llamado del Couzapin, sitas en la braña de Buseco, y se condena a los demandados a que las dejen a la libre disposición del mismo, en cuyos autos por providencia de trece del corriente, acordé se emplace por edicto que se fije en el sitio público de costumbre y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los expresados demandados ausentes D. Manuel Bueno Bueno, D. Benigno Mayo Feito, D. Francisco Acero y D.^a Ramona Acero Berdasco, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, previniéndoles de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de los mencionados emplazamientos, expido el presente.

Dado en Luarca, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Antonio Cereijo.—P. M. de S. S., Licenciado, Carlos Cadavieco.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ MEANA, Felicidad, de 22 años de edad, hija de Constantino y María, domiciliada últimamente en Gijón y Cabueñes; comparecerá dentro del tercero día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser oída en causa por robo en Cabueñes, instruída por este Juzgado el 28 de Enero último, cuyo hecho tuvo lugar el 25 del mismo.

549

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, Paraiso, 18, a las diez y media de la mañana del día 19 de Marzo próximo, con objeto de examinar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1931, renovar parcialmente el Consejo y deliberar sobre los asuntos que se presenten en la forma que determinan los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán los señores Accionistas, presentar cinco acciones, por lo menos, en el acto de la misma, o un resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, en la Central o Sucursales del Banco de España o en otro establecimiento bancario, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros Accionistas, dando cuenta por escrito al Presidente.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos sociales, se advierte que si los señores accionistas presentes no fueren poseedores de la mitad más una de las acciones en circulación, la Junta general se constituirá, deliberará y acordará válidamente una hora después de la fijada en esta convocatoria.

Oviedo, 22 de Febrero de 1932.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.